

DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN", EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASOCIACIONES MUNICIPALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO (E1599/2017).
RESOLUCIÓN EXENTO N°: 7907/2017
Santiago 29/06/2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 de la Constitución Política de la República; en el Párrafo 3° del Título VI y en el artículo 153 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el Decreto Supremo N° 1.161, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica; la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el artículo 4° letras d) y g) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto Supremo N° 739, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razon.

CONSIDERANDO:

1. Que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública está a cargo del Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado.
2. Que deberán inscribirse en dicho Registro todas las asociaciones municipales que deseen obtener personalidad jurídica según la normativa vigente.
3. Que la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN", en adelante la "Asociación", remitió a esta Subsecretaría el Oficio Ordinario N° 026 de fecha 09 de enero de 2017, recibida con fecha 17 de enero de 2017 (E1599/2017) mediante la cual solicitó inscripción en el citado Registro.
4. Que la citada Asociación depositó también una fotocopia del Acta reducida a escritura pública de su asamblea constitutiva, y de su directorio provisional, y las actas de las sesiones de los concejos municipales de La Unión y Corral.
5. Que lo señalado en los numerales 3 y 4 precedentes aconteció dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la señalada asamblea.
6. Que, analizada dicha solicitud y sus antecedentes, se constató que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN, no cumplía con todos los requisitos contemplados, tanto en la Ley N° 18.695, como en el D.S. N° 1.161, ya individualizados, para efectos de su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, y por lo tanto se procedió a comunicar vía Oficio Ordinario N° 0542 del 8 de marzo de 2017, las observaciones realizadas por esta Subsecretaría.
7. Que, finalmente, la Asociación antes individualizada subsanó las observaciones realizadas y remitió en respuesta a esta Subsecretaría, el Oficio Ord. N° 297 de fecha 6 de abril de 2017 (E8975/2017), cumpliendo con todos los requisitos contemplados, tanto en la Ley N° 18.695, como en el D.S. N° 1.161, ya individualizados, para efectos de su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado.

RESUELVO:

Artículo 1°.- Apruébese la solicitud de inscripción de la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN" en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado.
Inscribese en dicho Registro con el numeral identificatorio CINCUENTA Y CUATRO (N° 54)

Artículo 2°.- Las menciones y antecedentes de la inscripción son las siguientes:

a) Nombre de la Asociación: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN

b) Domicilio de la Asociación: Esmeralda N° 145. Corral. Región de Los Ríos.

c) Objetivos de la Asociación:

Velar por una interacción más armónica entre el ser humano y la naturaleza, a modo de facilitar el desarrollo sustentable del territorio costero de la Región de Los Ríos, que alberga importantes valores ecológicos, estéticos y culturales, a través de una articulación público-privada, que promueva la protección de ecosistemas prioritarios y el desarrollo económico local.

d) Municipalidades Socias: 1) Corral; 2) La Unión.

e) Órganos de Dirección y de Representación y Titulares:

I. Asamblea, cuyas sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

II. Directorio conformado por seis miembros que durarán en sus cargos dos años. Comprende los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director, y Segundo Director.

III. Titulares provisorios:

- Presidente: Gastón Hermógenes Pérez González, Alcalde de la Municipalidad de Corral.
- Vicepresidente: Aldo Rodrigo Pinuer Solís, Alcalde de la Municipalidad de La Unión.
- Secretario: Felipe Ignacio Cañotes Cañotes, Concejal de la Municipalidad de La Unión.
- Tesorera: Marila Loreto Barrientos Triviños, Concejala de la Municipalidad de Corral.
- Primer Director: Mario Andrés Cumián Portales, Concejal de la Municipalidad de La Unión.
- Segunda Directora: Jéssica Soledad Jara Maraboli, Concejala de la Municipalidad de Corral.

f) Aportes financieros y demás recursos que municipalidades socias proporcionan a la asociación. Estará formado por: a) La cuota de incorporación que ascenderá al equivalente en pesos a 15 UF; b) Las cuotas ordinarias; c) Las cuotas extraordinarias; d) Los bienes muebles e inmuebles que la Institución adquiera título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación; g) Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y producto de los servicios prestados.

PÚBLIQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y NOTIFIQUESE A LA SOLICITANTE.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

29/6/2017

SUBDERE SGDOC



NICOLAS EDUARDO FARRAN FIGUEROA
Subsecretario(S)
Gabinete

NFF/ / EJA/ JGCT/ RHR/ JVP/ LMMV/ Immv

DISTRIBUCION:

JIMENA PAOLA VALDEBENITO - Coordinador(a) de Departamento - Departamento de Desarrollo Municipal
LUZ MARIA MOLINA - Encargado(a) - Unidad de Asociativismo y Gobernanza Territorial
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes, Archivo y Centro Documental

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



REPERTORIO Nro.:09.-

I BIM. 2017.-

ESCRITURA PUBLICA

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE



ACTA Y ESTATUTO
ASOCIACIÓN ENTRE MUNICIPALIDADES DE
CORRAL- LA UNIÓN.

"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE
CORRAL- LA UNIÓN".

////////////////////////////////////
EN LOS LAGOS, comuna del mismo nombre, Provincia de Valdivia, República de Chile, a DOCE DE ENERO del año dos mil diecisiete, ante mí, Roberto Enrique Silva Ruiz, abogado, Notario Público Titular de Valdivia con asiento en la ciudad de Los Lagos, con oficio en calle Balmaceda Norte número cincuenta y tres, interior, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos seis guión cuatro, comparece, doña NATALIA FRANCISCA CAMPOS ALBORNOZ, chilena, soltera, geógrafa, domiciliada en calle San Martín número cuatrocientos veintisiete, de esta ciudad y comuna de Los Lagos, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete guión ocho, mayor de edad, quien me acreditó su

identidad con la exhibición de la respectiva cédula personal ya citada y expone: Que estando facultada para ello viene en solicitar se reduzca a escritura pública el Acta y Estatuto Asociación entre Municipalidades de Corral- La Unión.- "Asociación de Municipalidades Cordillera de la Costa. comunas de Corral- La Unión", celebrada el día veinte de Diciembre del año dos mil dieciseis en dependencias del Salón Consistorial de la Ilustre Municipalidad de La Unión, y cuyo tenor es el siguiente.- **“ACTA Y ESTATUTO ASOCIACIÓN ENTRE MUNICIPALIDADES DE CORRAL- LA UNIÓN.- “ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL- LA UNIÓN”**.- En la ciudad de La Unión, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las once horas, en dependencias del Salón Consistorial de la Ilustre Municipalidad de La Unión, ante la presencia de la Ministra de Fe, Sra. María Isabel Frías Teppa, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Unión, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la **“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN”**, con la asistencia de las personas que a continuación se enumeran: UNO.- ALCALDE COMUNA DE LA UNION, SR. ALDO PINUER SOLI.- DOS.- ALCALDE COMUNA DE CORRAL, SR. GASTON PEREZ.- TRES.- CONCEJAL COMUNA DE LA UNION, SR. MATIAS VELASQUEZ.- CUATRO.- CONCEJAL COMUNA DE LA UNION, SR. MARIO CUMIAN.- CINCO.- CONCEJAL COMUNA DE LA UNION, SER.





JUAN A. REINOSO.- SEIS.- CONCEJAL COMUNA DE LA UNION, SR. FELIPE CAÑOLES.- SIETE.- CONCEJAL COMUNA DE CORRAL, SR. JUAN CALIXTO L.- OCHO.- CONCEJAL COMUNAL DE CORRAL, SRA. JESSICA JARA.- NUEVE.- CONCEJAL COMUNA DE CORRAL, SRA ANGELICA MARTINEZ.- DIEZ,. CONCEJAL COMUNA DE CORRAL, SR. MANUEL PARDO C.- ONCE.- CONCEJAL COMUNA DE CORRAL SRA. MARILA BARRIENTOS.- Una vez comprobados por la Señora Ministra de Fe que los respectivos Señores Alcaldes cuentan con los acuerdos respectivos de sus Concejos Municipales para participar en la asociación que se desea constituir y comprobada la existencia de los respectivos poderes de representación, se da inicio a la Asamblea siendo presidida por el Señor Gastón Pérez González.- Luego de una breve discusión en la que los participantes manifestaron que se reúnen con el propósito de constituir la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN. REGIÓN DE LOS RÍOS", y en la que se expusieron los siguientes fundamentos para realizar dicha constitución:-El acuerdo N° mil cuarenta y cuatro, del Concejo Municipal de La Unión, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciseis; - El acuerdo N° ciento ochenta y cinco, del Concejo Municipal de Corral, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciseis; -El interés manifiesto de las municipalidades de Corral y La Unión en velar por una interacción más armónica entre el ser humano y la naturaleza, a modo de facilitar el desarrollo sustentable



del territorio costero de la Región de Los Ríos, que alberga importantes valores ecológicos, estéticos y culturales, a través de una articulación público-privada, que promueva la protección de ecosistemas prioritarios y el desarrollo económico local.- -La revisión de estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación realizada por los Honorables Concejos Municipales de ambas comunas, -Los acuerdos adoptados por cada Honorable Concejo Municipal, de las Municipalidades socias, para definir sus representantes en el directorio provisorio de la Asociación; Considerando lo expuesto por los participantes de la asamblea, éstos adoptan los siguientes acuerdos: **PRIMER ACUERDO:** En virtud de lo adoptado por los respectivos concejos municipales, los Señores Alcaldes acuerdan constituir una asociación denominada "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN".- **SEGUNDO ACUERDO:** En virtud de los acuerdos de concejo municipal tenidos a la vista, nómbrase como integrantes del Directorio Provisorio a las siguientes personas, en los cargos que se señalan: Presidente: Don Gastón Pérez González, Alcalde de Corral; Vice-Presidente: Don Aldo Pinuer Solis, Alcalde de La Unión; Primer Director: Don Mario Cumián Portales, Concejal de La Unión; Segunda Directora: Doña Jéssica Jara Marabolí, Concejala de Corral.- Secretario: Don Felipe Cañoles Cañoles, Concejal de La Unión.- Tesorera: Doña Marila Barrientos Triviños, Concejala de Corral; **TERCER ACUERDO:** Se aprueba los estatutos por los cuales se regirá la





asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes, cuyo texto fiel se transcribe en documento adjunto, debidamente firmado por ambos Alcaldes y se tiene como parte integrante de la presente acta.-

CUARTO ACUERDO: Se confiere poder amplio a doña Natalia Francisca Campos Albornoz, Coordinadora de la consultoría para la formalización de la alianza entre las Municipalidades de Corral y La Unión, con domicilio en San Martín N° cuatrocientos veintisiete, Comuna de Los Lagos, para reducir a escritura pública la presente acta de asamblea constitutiva, de su directorio provisional

y de los estatutos aprobados, como así mismo, efectuar una solicitud de inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.- Sin más que

tratar se procede a suscribir esta acta por todos los asistentes.- Hay un firma ilegible.- Gastón Pérez

González, Alcalde Municipalidad Corral.- Hay una firma ilegible.- Aldo Pinuer Solís, Alcalde Municipalidad La

Unión.- Hay una firma ilegible.- Marila Barrientos Triviños, Concejala Municipalidad Corral.- Hay una firma

ilegible.- Felipe Cañoles Cañoles, Concejal Municipalidad La Unión.- Hay una firma ilegible.-

Jessica Jara Marabolí, Concejala Municipalidad Corral.-



Hay una firma ilegible.- Mario Cumian Portales, Concejal
Municipalidad La Unión.- Hay timbre que se lee:
Municipalidad de Corral, Alcalde.- Hay timbre que se lee
I. Municipalidad de La Unión, Alcalde.- Hay Timbre que
se lee: I. Municipalidad de La Unión, Secretario.-
Conforme lo antes reproducido con el Acta que consta de
dos hojas simples, tamaño carta escritas por ambos lados,
que se me exhibió y devolví a la interesada, dejándose en
todo caso, fotocopia autorizada de ella agregada al final
del Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al
Primer Bimestre del año en curso, con el mismo número
de esta escritura.- Así se redujo a escritura pública, y en
comprobante, previa lectura, ratifica y firma la
compareciente ante el Notario Público que autoriza.- Se
dan copias.- Doy Fe.- **REPERTORIO NOTARIAL
NUMERO: 09.-**



Natalia Francisca Campos Albornoz



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL.
Lagos, 13 ENE. 2017





REPERTORIO Nro.: 10.-

I BIM. 2017.-

ESCRITURA PUBLICA



**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
DE
ESTATUTOS.- "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y
LA UNIÓN"**

////////////////////////////////////
EN LOS LAGOS, comuna del mismo nombre, Provincia de Valdivia, República de Chile, a **TRECE DE ENERO** del año **dos mil diecisiete**, ante mí, **Roberto Enrique Silva Ruiz**, abogado, Notario Público Titular de Valdivia con asiento en la ciudad de Los Lagos, con oficio en calle Balmaceda Norte número cincuenta y tres, interior, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos seis guión cuatro, comparece **NATALIA FRANCISCA CAMPOS ALBORNOZ**, chilena, soltera, geógrafa, domiciliada en San Martín número cuatrocientos veintisiete, de esta ciudad y comuna de Los Lagos, cédula nacional de identidad número **quince millones novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete guión ocho**, de edad, quien me acreditó su identidad con la exhibición de la respectiva cédula personal ya citada y expone: Que estando facultada para ello viene en solicitar se reduzca a escritura pública los Estatutos Asociación de Municipalidades Cordillera de La Costa.- Comunas de Corral y la Unión, y cuyo

tenor es el siguiente: **ESTATUTOS.- "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN".- TITULO I.- Denominación, Objeto y Domicilio.- ARTÍCULO 1.-** Constitúyase una Asociación entre las Municipalidades de La Unión- Corral, en adelante la "Asociación", de duración indefinida, regida por la Ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° veinte mil quinientos veintisiete; por el Decreto NO1 ciento sesenta y uno/dos mil doce, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, y por estos estatutos, denominada **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN".- ARTÍCULO 2.-** El objetivo fundamental de esta Asociación será velar por una interacción más armónica entre el ser humano y la naturaleza, a modo de facilitar el desarrollo sustentable del territorio costero de la Región de Los Ríos, que alberga importantes valores ecológicos, estéticos⁴ y culturales, a través de una articulación público-privada, que promueva la protección de **ecosistemas prioritarios** y el **desarrollo económico local.- ARTÍCULO 3.-** En el cumplimiento de su objetivo y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá especialmente realizar, por sí o por medio de terceros, las siguientes acciones y /o actividades: Facilitar la articulación público- privada en el ámbito local que asegure el resguardo de las áreas protegidas y las áreas aledañas (Zona de Amortiguación), a través de la concurrencia de todos los actores territoriales localizados en la mencionada zona de





amortiguación y de la comunidad en general (residentes y turistas de ambas comunas) mediante mecanismos concretos de participación.- b.- Diseñar, implementar y/o promover estrategias y programas de educación, recreación, deportivos, artístico-culturales o de otro tipo, que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en su dimensión espiritual y corporal, y a fomentar la toma de conciencia pública en torno a la protección y uso sostenible de los recursos naturales tanto terrestres como marinos; c.- Contribuir a la protección de las áreas protegidas presentes en la zona como: Parque Nacional Alerce Costero, Reserva Costera Valdivia y Raulintal Área Protegida Reserva Natural.- d.- Desarrollar y promover planes tendientes a preservar, conservar, manejar y rehabilitar las formaciones vegetales existentes, en especial, los ecosistemas prioritarios.- e.- Disminuir los riesgos de erosión y arrastre de material a que se encuentra expuesto el suelo y que afecten la conservación de la biodiversidad.- f.- Fomentar la protección de los cursos de agua y su biodiversidad asociada, para resguardar la provisión tanto en calidad como en cantidad de este escaso servicio ecosistémico.- g.- Patrocinar, promover u organizar seminarios, investigaciones científicas, cursos, charlas, exposiciones, foros que promuevan el conocimiento multidisciplinario que permita el desarrollo económico local y la protección de los ecosistemas presentes en ambas comunas.- h.- Investigar, conservar, manejar y difundir los recursos culturales existentes en el área.- i.- Promover el desarrollo y utilización sostenida del territorio, mediante la utilización de buenas prácticas productivas, la integración de los distintos intereses involucrados y asegurar la participación de la comunidad local.- j.- Promover la creación de parques comunales que protejan los ecosistemas

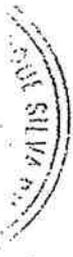


prioritarios.- k.- Crear, mejorar y/o rehabilitar infraestructura.- l.- Evaluar y definir la incorporación de nuevos territorios a proteger.- m.- Atender servicios comunes.- n.- Propiciar y ejecutar obras en general tendientes a facilitar el desarrollo local.- o.- Fortalecer los instrumentos de gestión.- p.- Realizar programas vinculados a la protección del medio ambiente en general, al turismo, a la salud, o de otros fines que le sean propios.- q.- Capacitar y perfeccionar al personal municipal, como también de alcaldes y concejales.- r.- Coordinar con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.- s.- En general todas aquellas acciones y/o actividades tendientes a proteger los recursos naturales y a potenciar el desarrollo económico sustentable.- t.- Elaborar e implementar articuladamente planes ordenamiento y de desarrollo local tendientes a la protección y usos sostenible de los recursos naturales tanto terrestres como marinos.- **ARTÍCULO 4.-** Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación será Esmeralda N°145, Corral; XIV Región de Los Ríos, Chile.- **TITULO II.- De los asociados, derechos y obligaciones que asumen.- ARTICULO 5.-** Podrán asociarse, aquellos municipios de la Región de Los Ríos que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos.- **ARTÍCULO 6.-** La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será aprobada por la Asamblea, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la ley, su Reglamento y por estos Estatutos.- Para ser incorporado a la Asociación, el municipio respectivo hará llegar una solicitud de incorporación al Presidente de la Asociación, en la que expresará su voluntad de ser parte de la Asociación y una declaración en que señale conocer y aceptar los Estatutos. Junto a dicha solicitud, se acompañará copia





del acuerdo del Concejo Municipal en que se aprueba la solicitud de incorporarse a la Asociación.- Para la desafiliación voluntaria, el municipio socio hará llegar su solicitud al Presidente de la Asociación, adjuntando la copia del acuerdo del Concejo Municipal en que se aprueba la solicitud de desafiliación a la Asociación. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio.- **ARTÍCULO 7.-** Serán Obligaciones de las Municipalidades Asociadas: a.- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, b.- Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos-, c.- Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; d.- Pagar anualmente dentro del primer trimestre del año las cuotas ordinarias y, dentro de los sesenta días corridos contados desde la aprobación en Asamblea las cuotas extraordinarias, siendo éstas últimas, aquellas por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los municipios; y e.- Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación.- **ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los municipios asociados: a.- Participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto todas las Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; aquellas municipalidades que no se encuentren al día en las citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; b.- Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto



en alcaldes como en concejales, siempre que el Municipio al que se representa se encuentre al día en sus cuotas; c.- Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.- **ARTÍCULO 9.-** La condición de asociado se perderá: a.- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada ésta por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio; b.- Por no pago de cuotas por un período igual o superior a un año; c.- Por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto.-

TITULO III.- Del Patrimonio de la Asociación y su

Administración.- ARTÍCULO 10.- Esta Asociación dispondrá de

patrimonio propio el que estará formado por: .- La cuota de incorporación que ascenderá al equivalente en pesos a quince UF.; b.- Las cuotas ordinarias que anualmente, en el mes de diciembre, acuerde la Asamblea en sesión ordinaria para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine; c.- Las cuotas extraordinarias que se determinarán en sesión extraordinaria la Asamblea, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios.- d.- Los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e.- Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas derecho público o privado, nacionales o extranjeras-, f.- Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación, g.- Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y producto de los servicios prestados.- **ARTÍCULO 11.-** La administración de





ROBERTO SILVA
NOTARIO
PÚBLICO
VALPARAISO



los bienes de la Asociación le corresponderá al Directorio, el que estará facultado para adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar bienes raíces para la Asociación y enajenar, hipotecar y gravar los bienes raíces de ella; podrá, por sí mismo, aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile (Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito, contratar créditos con fines sociales y de adelanto y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto las facultades anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea.-

ARTÍCULO 12.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato cifiéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio.- **ARTÍCULO**

13.- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. Asimismo, no podrán contratar empréstitos.- **TITULO IV.- Del Directorio, del Presidente, del**

Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero y del Primer y Segundo Director.- **ARTÍCULO 14.-** La dirección superior de la

Asociación corresponderá a un Directorio, que podrá ser integrado por alcaldes y concejales.- El Directorio estará compuesto por 6 miembros: Presidente, Vicepresidente, Primer Director, Segundo Director, Tesorero y Secretario.- Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una Asamblea ordinaria convocada al efecto o en la Asamblea constitutiva, en cuyo caso, dentro de un plazo

máximo de noventa días, deberá llamarse a Asamblea extraordinaria para elegir al primer Directorio de la Asociación.- Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logró la primera mayoría de la elección correspondiente.- Tanto los cargos de Presidente como de Vicepresidente solo podrán ser ejercidos por alcaldes.- Los cargos del Directorio durarán dos años, pudiendo ser reelectos. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales.- En el caso de que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a Asamblea extraordinaria y se renovará todo el directorio.- Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en los artículos veinte y veintiuno siguientes.- El Directorio sesionará en donde determine su Presidente y con una frecuencia semestral, salvo que existan materias que ameriten ser convocados con mayor periodicidad.- **ARTÍCULO 15.-** Al Directorio le corresponderá: a.- Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella, b.- Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c.- Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste, d.- Redactar y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e.-





Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo veintitrés del presente Estatuto; f.- Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, informando a las instancias público -privadas acordadas.- g.- Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII, del presente Estatuto; y h.- Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO 16.-** La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades socias, quien también será el Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Presidente será quien obtenga la primera mayoría de los votos de la elección correspondiente.- Al Presidente del Directorio le corresponderá: a.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c.- Presidir el Directorio y las Asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias, d.- Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; e.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación; g.- Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes, h.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i.- Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados



financieros de la Asociación; j.- Hacer entrega la contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría General de la República.- k.- Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción, y l.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.- Con todo, el Presidente podrá delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo de forma específica.- **ARTÍCULO 17.-** El Vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Vicepresidente será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente.- Al Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.- **ARTÍCULO 18.-** El Secretario de la Asociación será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Secretario de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente.- Al Secretario de la Asociación le corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quorum para sesionar y para alcanzar acuerdo válidamente.- El Secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.- **ARTÍCULO 19.-** El Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Tesorero de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente.- Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación.- El Tesorero asumirá las





funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante.-

ARTÍCULO 20.- El cargo de Director será elegido en la primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Primer Director de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente.- El Director asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la Asociación por el tiempo restante.- En el caso de producirse una vacante en el cargo de Primer Director, éste se llenará con la autoridad edilicia obtenga el cargo de Segundo Director, en votación realizada al efecto.- **TÍTULO V.-**

De la Secretaría Ejecutiva.- ARTÍCULO 21.- La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación, correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta, tanto las establecidas en el reglamento como aquellas determinadas por la Asamblea de socios y los propios estatutos.-

ARTÍCULO 22.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen.- Su cargo será remunerado y no formará parte del Directorio.- La designación y remoción del Secretario(a) Ejecutivo(a) será decidida por el Directorio de la Asociación.- **ARTÍCULO 23.-** Al Secretario

Ejecutivo le corresponderá, entre otras competencias: a.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Socios, velando especialmente por la ejecución de los planes,



programas y proyectos de la Asociación, b.- Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a la aprobación de la Asamblea, c.- Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo, d.- Actuar por delegación del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los órganos e instituciones con los cuales se relacionen con ésta, e.- Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f.- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: i.- Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; ii.- Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y, iii.- Todo otro asunto que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación; g.- Citar y realizar la tabla de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h.- Elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes de noviembre y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año siguiente; i.- Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación-, j.- Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k.- Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior-, l.- En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación de los socios; y m.- Reducir a escritura pública los presentes estatutos administrativos y el acta constitutiva y realizar todos los actos necesarios para lograr la obtención de la personería





jurídica. En este caso puntual será Natalia Francisca Campos Albornoz, en su calidad de Secretario(a) Ejecutivo(a) Provisional de la Asociación, quien realice lo señalado en este punto. N.- En general dirigir la marcha administrativa de la Asociación.-

ARTÍCULO 24.- Tanto el secretario ejecutivo como el resto del personal que labore en las asociaciones municipales se regirán por las normas laborales y previsionales del sector privado.-

TITULO VI.- De las Asambleas.-

ARTÍCULO 25.- La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, así también otros actores acordados por la asociación. Serán representadas por sus respectivos Alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan por acuerdo del Concejo Municipal y previa propuesta del alcalde, que será representado por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias y los actores acordados podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.-

ARTÍCULO 26.- El quórum para sesionar en Asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.- Podrá citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.- Para sesionar en Asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.- Podrá



citarse a Asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado.- Para la reforma de estatuto se citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma que establece el Artículo veintisiete, en la que se señalará la reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.- **ARTÍCULO 27.-** La citación a Asambleas de socios la efectuará el Secretario del Directorio a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, se publicará en el sitio electrónico institucional de la Asociación.- La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días y no inferior a cinco días antes de su realización.- No obstante, los socios podrán auto convocarse a una Asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas.- **ARTÍCULO 28.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente.- De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio.- En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **ARTÍCULO 29.-** A la Asamblea le corresponderá: a.- Elegir al Directorio cada dos años en la primera Asamblea del año correspondiente, b.- Aprobar





el programa anual de actividades; c.- Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación, d.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones informando a la instancia público-privada pertinente; e.- Acordar la disolución de la Asociación; f.- Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g.- Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h.- Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, i.- Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo 16 del presente Estatuto; j.- Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo 16 del presente Estatuto; k.- Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación; l.- Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m.- En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO 30.-** Las Asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del artículo veintinueve del presente estatuto.- Por su parte las Asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, l del artículo veintinueve antes citado, u otra no contemplada.- **TITULO VII.- De la forma de fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.- ARTÍCULO 31.-** Las cuotas ordinarias de la Asociación serán fijadas en la última sesión del año de la



Asamblea, la cual determinará año a año la forma de calcularlo en relación con los ingresos y gastos propios de cada municipio asociado; y en relación a los recursos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.- **ARTÍCULO 32.-** Las cuotas extraordinarias obedecen a aportes que realizan todos o algunos de los municipios a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que deberán ser aprobadas en Asamblea extraordinaria.- **TÍTULO VIII.- Del Procedimiento que Regula la Disciplina Interna.- ARTÍCULO 33.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a.- Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el Directorio apercibirá a los socios para que en el plazo de cinco días evacúen el traslado dando explicación de su falta de pago o, se pongan al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o no, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b.- Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c.- Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea.- La suspensión de un Municipio por más de tres veces en un período de un año calendario, permitirá al Directorio declarar su expulsión. La suspensión o expulsión la declarará el Directorio, previa notificación del Presidente y transcurrido el plazo de cinco días para que el socio realice sus descargos.- La resolución de suspensión o expulsión deberá ser fundada y se notificará al socio afectado a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva designe. El socio afectado por la





resolución podrá reponer dicha resolución ante el mismo Directorio en el plazo de diez días, fundado en nuevos antecedentes. El Directorio conocerá de la reposición dentro de diez días, a través de resolución fundada.- En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión o expulsión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la más próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta en detalle de la situación.- Declarada la expulsión sólo podrá solicitar su reincorporación transcurrido un año de la declaración.- En caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en la letra a) precedente, sólo podrá solicitar la reincorporación una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de un año; tanto la repactación de la deuda como la reincorporación, en este caso, deberá ser aprobada por la mayoría del Directorio en ejercicio.- La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales respectivos.- **TÍTULO IX.- De la Disolución y la Liquidación.- ARTÍCULO 34.-** La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su suscripción.- **ARTÍCULO 35.-** Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiere.- De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción que determinen los estatutos.- **ARTÍCULO 36.-** Para efectos de



proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a.- La Asamblea por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el Secretario Ejecutivo- b.- En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c.- Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere- d.- De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación; y e.- Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO 37.-** Acordada la disolución, de la Asociación -según el artículo precedente- subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social la palabra "en liquidación".- El presente Estatuto será firmado en cuatro ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación.- **TITULO X.- De La Fiscalización Y Transparencia.- ARTÍCULO 38.-** La Asociación quedará bajo la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, respecto a su patrimonio, cualquiera sea su origen.- La Asociación





remitirá toda la información que la Contraloría General de la República le solicite conforme a sus atribuciones. Así mismo, su contabilidad se entregará en la Contraloría Regional de Los Ríos.-

ARTÍCULO 39.- Los Concejos de las Municipalidades socias podrá solicitar los informes que estimen pertinentes a la Asociación, los que serán remitidos por escrito dentro del plazo de quince días.- Así mismo, las Unidades de Control de cada Municipalidad socia podrá fiscalizar a la Asociación, respecto de los usos y destinos de los recursos provenientes de aportes entregados por la municipalidad respectiva.- **ARTÍCULO 40.-**

Son aplicables a esta Asociación el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo Octavo de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio Provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo catorce de estos Estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta que se cite a la Asamblea extraordinaria establecida en el inciso tercero del artículo recién citado: **Presidente:** Gastón Hermógenes Pérez González, Rut seis millones quinientos treinta y un mil novecientos cinco guión cinco.- **Vicepresidente:** Aldo Rodrigo Pinuer Solis.- Rut ocho millones setenta y cuatro mil ciento setenta y dos guión tres.- **Primer Director:** Mario Andrés Cumián Portales.- Rut once millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y dos guión seis.- **Segunda Directora:** Jéssica Soledad Jara Marabolí.- Rut trece millones trescientos veinte mil cuatrocientos setenta y



seis guión ocho.- **Tesorera:** Marila Loreto Barrientos Triviños.- Rut trece millones ochocientos diecisiete mil ochocientos noventa y siete guión ocho.- **Secretario:** Felipe Ignacio Cañoles Cañoles.- Rut catorce millones noventa y cinco mil setecientos cincuenta y tres guión cuatro.- Hay una firma ilegible.- **Gastón Pérez González.- ALCALDE MUNICIPALIDAD CORRAL.- (PRESIDENTE).**- Hay un timbre que se lee: I. Municipalidad de Corral, Alcalde.- Hay una firma ilegible.- **Aldo Pinuer Solis.- ALCALDE MUNICIPALIDAD LA UNIÓN.- (VICEPRESIDENTE).**- Hay un timbre que se lee: I. Municipalidad de La Unión, Alcalde.- Conforme lo antes reproducido con copia de los Estatutos, que consta de cinco hojas simples, tamaño carta escritas por ambos lados, que se me exhibió y devolví a la interesada, dejándose en todo caso, fotocopia autorizada de ella agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al Primer Bimestre del año en curso, con el mismo número de esta escritura.- Así se redujo a escritura pública, y en comprobante, previa lectura, ratifica y firma la compareciente ante el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.- **REPERTORIO NOTARIAL Nro.:10.-**


Natalia Francisca Campos Albornoz



CERTIFICO : QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL

Lagos

3 ENE. 2017





REPERTORIO Nro.: 184.-

II BIM. 2017.-



**ESCRITURA PUBLICA DE REDUCCION
DE**

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA.
COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN**

////////////////////////////////////
EN LOS LAGOS, comuna del mismo nombre, Provincia de Valdivia, República de Chile, a **SIETE DE ABRIL** del año **dos mil diecisiete**, ante mí, **Roberto Enrique Silva Ruiz**, abogado, Notario Público Titular de Valdivia con asiento en la ciudad de Los Lagos, con oficio en calle Balmaceda Norte número cincuenta y tres, interior, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos seis guión cuatro, comparece **NATALIA FRANCISCA CAMPOS ALBORNOZ**, chilena, soltera, geógrafa, domiciliada en San Martín número cuatrocientos veintisiete, de esta ciudad y comuna de Los Lagos, cédula nacional de identidad número **quince millones novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete guión ocho**, de edad, quien me acreditó su identidad con la exhibición de la respectiva cédula personal ya citada y expone: Que estando facultada para ello viene en solicitar se reduzca a escritura pública el Acta asamblea Extraordinaria Asociación de Municipalidades Cordillera de La Costa.- Comuna de Corral y la Unión, celebrada el día cuatro de Abril de dos mil diecisiete en dependencias de la Municipalidad de La unión, y cuyo tenor es el siguiente: **ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN.- Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo las diecisiete: diez horas, en dependencias de la Municipalidad de La Unión y en presencia de la Ministra de fe doña MARIA ISABEL FRIAS TEPPA, Secretaria Municipal (s) se reúnen los firmantes señalados al final de la presente acta para votar la modificación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN, reducidos a escritura pública, con fecha doce de enero de dos mil diecisiete- REP. Diez, en los términos que a continuación se señalan y que se fundamentan en lo señalado en Oficio N° cero quinientos cuarenta y dos, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) y dirigido al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Corral y Presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN, Sr. Gastón Pérez González: **En primer término: ARTÍCULO VEINTISEIS (original).**- El quórum para sesionar en Asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.- Podrá citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.- Para sesionar en Asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados.- En segundo llamado se requerirá la asistencia de la





mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.- Podrá citarse a Asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado.- Para la reforma de estatuto se citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma que establece el Artículo veintisiete, en la que se señalará la reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.- Respecto del "Artículo veintiséis original" (anteriormente señalado), se modifica el quorum requerido para sesionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin distinción respecto del tipo de sesiones y llamados, según lo dispuesto en el Artículo Octavo del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).- **ARTÍCULO VEINTISEIS (modificado).**- El quórum para sesionar en Asamblea ordinaria será de mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva. Podrá citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado.- Para sesionar en Asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. En segundo llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los



presentes.- Podrá citarse a Asamblea extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado.- Para la reforma de estatuto se citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma que establece el Artículo veintisiete, en la que se señalará la reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. En segundo llamado se requerirá mayoría absoluta de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los asociados.- **En segundo término:**

ARTÍCULO VEINTINUEVE (original).- A la Asamblea le corresponderá: a.- Elegir al Directorio cada dos años en la primera Asamblea del año correspondiente, b.- Aprobar el programa anual de actividades; c.- Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación.- d.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones informando a la instancia público- privada pertinente; e.- Acordar la disolución de la Asociación; f.- Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g.- Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h.- Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación.- i.- Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo 16 del presente Estatuto; j.- Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo dieciséis del presente Estatuto; k.- Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación; l.- Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m.- En general adoptar todos los acuerdos que el





Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.- Respecto del "Artículo veintinueve original" (anteriormente señalado), se eliminan los literales "b" y "d", ya que corresponden a funciones del Directorio de la Asociación aprobar el programa anual de actividades y aprobar el proyecto de presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 15º, literal "f" del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).- **ARTÍCULO VEINTINUEVE (modificado).**- A la Asamblea le corresponderá:

a.- Elegir al Directorio cada dos años en la primera Asamblea del año correspondiente.- b.- Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación.- c.- Acordar la disolución de la Asociación; d.- Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; e.- Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; f.- Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación.- g.- Aprobar los reglamentos a que hace referencia la letra d) del artículo dieciséis del presente Estatuto; h.- Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo dieciséis del presente Estatuto; i.- Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación; j.- Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y k.- En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.- **En tercer término: ARTÍCULO QUINCE (original).**- Al Directorio le corresponderá: a.- Dirigir la



Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.- b.- Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c.- Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste, d.- Redactar y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e.- Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo veintitrés del presente Estatuto; f.- Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, informando a las instancias público -privadas acordadas.- g.- Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII, del presente Estatuto; y h.- Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos.- Al "Artículo quince original" de los estatutos (anteriormente señalado), se incorporan dos nuevos literales, que se posicionan en los puntos "b" y "d", que se indican en el nuevo Artículo quince (modificado), ya que corresponden a funciones del Directorio de la Asociación, y no a la Asamblea, el aprobar el programa anual de actividades y aprobar el proyecto de presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo quinceavo, literal "f" del Reglamento de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado (Decreto Supremo mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública). Los literales que anteriormente ocupaban dichos lugares, ocupan órdenes correlativos y sucesivos a dichas





inserciones.-ARTÍCULO QUINCE (modificado).- Al Directorio le corresponderá: a.- Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella, b.- Aprobar el programa anual de actividades; c.- Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; d.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones informando a la instancia público- privada pertinente; e.- Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste, f.- Redactar y dictar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; g.- Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del artículo veintitrés del presente Estatuto; h.- Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación, informando a las instancias público -privadas acordadas.- i.- Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII, del presente Estatuto; y j.- Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos.- La presente modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CORDILLERA DE LA COSTA. COMUNAS DE CORRAL Y LA UNIÓN se somete a votación de los socios, aprobándose por unanimidad, según consta a continuación.- VOTOS A FAVOR_2_- VOTOS EN CONTRA_0_- ABSTENCIONES_0_-Siendo las diecisiete treinta horas, se da por finalizada la Asamblea Extraordinaria convocada con el objeto de votar la modificación de Estatutos de



la Asociación, según lo dispuesto en el "Artículo 26 original" y que persiste en el "Artículo veintiséis modificado".- Asisten a la Asamblea Extraordinaria los asociados que se individualizan y firman a continuación: Nombre.- Sr. Gastón Pérez González.- Cargo. Alcalde Corral.- Hay firma ilegible y timbre que se lee Municipalidad de Corral, Alcalde.- Nombre.- Sr. Aldo Pinuer Solis.- Cargo.- Alcalde La Unión.- Hay firma ilegible y timbre que se lee: I. Municipalidad de La Unión, Alcalde.- De igual forma se deja constancia de la asistencia a la Asamblea Extraordinaria de los siguientes **miembros del Directorio.- Nombre.- Cargo.- Firma.-** Finalmente, se deja constancia de **otros asistentes a la Asamblea Extraordinaria.- N° 1.- Nombre.- Sr. Leandro Espinoza.- Institución.-** Concejal Corral.- Hay firma ilegible.- Conforme lo antes reproducido con copia del Acta Asamblea Extraordinaria Asociación de Municipalidades Cordillera de la Costa.- Comunas de Corral y La Unión, que consta de tres hojas simples, tamaño carta escritas por ambos lados sólo las dos primeras y la última escrita solo por su anverso, y que se me exhibió y devolví a la interesada, dejándose en todo caso, fotocopia autorizada de ella agregada al final del Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al Primer Bimestre del año en curso, con el mismo número de esta escritura.- Así se redujo a escritura pública, y en comprobante, previa lectura, ratifica y firma la compareciente ante el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.- **REPERTORIO NOTARIAL Nro.:184.-**

U. B. Campos
Natalia Francisca Campos Albornoz

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL

07 ABR. 2017

